

MINUTA DEL CONTRATO

GM-25-001

CP-ENDC2025-001

 ***Bogotá, D. C., marzo de 2025***

## ANEXO 2: OFERTA MERCANTIL

Bogotá, D.C., (fecha)

Doctor

**CARLOS MARIO RESTREPO MOLINA**

Primer Suplente del Gerente

Enel Colombia S.A. ESP

Calle 93 #13 – 45

Piso 1.

Ciudad

|  |  |
| --- | --- |
| Ref.  | Oferta Mercantil de Suministro de Energía, según INVITACIÓN GM-25-001 |

Apreciado doctor:

[Incluir nombre de la empresa oferente] con NIT. *[incluir número de NIT]*, domiciliada en *[incuir nombre de la ciudad o municipio del domicilio]*, debidamente constituida mediante escritura publica No. *[incluir número]* otorgada el día *[día] de [mes] de [año]* en la Notaría *[incluir número]* de *[incluir nombre de la ciudad o municipio]*, representada en este acto por *[Incluir nombre del representante legal de la empresa oferente]*, mayor de edad, con domicilio en *[incluir nombre de la ciudad o municipio]*, identificado con la cédula de *cédula de ciudadanía/extranjería No. [incluir el número de la identificación]* en su calidad de representante legal, con amplias facultades al efecto, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de*[incluir el lugar de la cámara de comercio del Oferente]* , teniendo en cuenta su invitación a presentar oferta mercantil, presentamos a ustedes la siguiente oferta mercantil de suministro de energía GM-25-001 en los términos y condiciones que se detallan en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. -** **OBJETO:** La presente oferta tiene por objeto el suministro periódico de energía eléctrica por parte del Oferente a favor de Enel Colombia, con destino al mercado regulado, en las cantidades determinadas en el Cuadro de Cantidades de Energía y Precio adjunto a la presente oferta.

**SEGUNDA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El objeto ofrecido se ejecutará entre el *[día] de [mes] de [año] o fecha de registro ante el ASIC* y el *[día] de [mes] de [año].*

**PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de lo anterior, es decir, de las cantidades de energía y precio que aparecen en el cuadro adjunto a la presente oferta y del plazo de ejecución antes mencionado, el Oferente se compromete a suministrar a Enel Colombia, en la modalidad Pague lo Contratado PC, las cantidades de energía adjudicadas en el (los) periodo (s) que sea (n) adjudicado (s) como resultado de la evaluación económica y que sea(n) confirmado(s) en la orden de compra que emita Enel Colombia, previo registro ante el ASIC.

**TERCERA. - VALOR:** Para todos los efectos legales a que hubiere lugar, la presente oferta es de cuantía indeterminada pero determinable. El valor real se determinará por la sumatoria de la facturación mensual, emitida en la medida en que se vaya cumpliendo el suministro de energía y durante el plazo de ejecución.

**CUARTA. - PRECIO DE LA ENERGÍA SUMINISTRADA:** El precio de la energía, especificado en pesos colombianos constantes del mes de febrero de 2025 por KWh, es el indicado en el Cuadro de Cantidades de Energía y Precio de la oferta (Anexo 3).

**QUINTA. - LIQUIDACIÓN DEL SUMINISTRO:** La liquidación del suministro se hará con base en las cifras pactadas en el Anexo 3 de la presente oferta. Las cantidades de energía realmente suministradas serán las que calcule el Sistema de Intercambios Comerciales (SIC) para Enel Colombia y en todo caso teniendo en cuenta su modalidad Pague lo Contratado PC.

**SEXTA.- FÓRMULA DE AJUSTE:** La actualización mensual del precio del suministro se hará con base en la variación del Índice de Precios al Productor Serie Oferta Interna certificado por la entidad competente, de acuerdo con la siguiente fórmula de ajuste: Pi=P0(IPPi/IPP0), donde: P0= Precio de la energía en pesos constantes del mes de febrero de 2025 definitivo, Pi= Precio de la energía en el mes i, IPP0 = Índice definitivo de Precios al Productor Serie Oferta Interna certificado por la autoridad competente para el mes de febrero de 2025, e IPPi= Índice provisional de Precios al Productor Serie Oferta Interna certificado por la autoridad competente para el mes i. El valor resultante de aplicar la fórmula de indexación se redondeará a dos (2) decimales y este será el que se utilice para la liquidación y facturación de la energía suministrada.

**SÉPTIMA. - FACTURAS Y FORMA DE PAGO:** Enel Colombia deberá efectuar el pago de la energía suministrada en cada mes en pesos colombianos. Cada factura que presente [Incluir nombre de la empresa oferente] contendrá los soportes correspondientes y cumplirá con los requisitos exigidos tanto en la legislación tributaria como los solicitados por Enel Colombia. El siguiente es el procedimiento para la facturación y los pagos:

**1.** **Facturación. -** Para cobrar el valor de la energía suministrada, presentaremos la factura dentro de los primeros *doce (12) días hábiles* siguientes al mes de suministro. La factura y los respectivos anexos serán enviados mediante facturación electrónica al buzón facturaelectronica.colombia@enel.com en formato XML incluyendo el número de pedido con la estructura /Invoice/cac:OrderReference/cbc.ID y el número de conformidad o petición de pago con la estructura /Invoice/cac:AdditionalDocumentReference/cbc:ID, con copia al correo electrónico comprasdeenergia@enel.com, siendo válida como fecha de recepción, la fecha de recibo del original, cuando sea enviada por correo certificado, la factura electrónica será aceptada por parte de Enel Colombia si dentro de los tres (3) días posteriores a su recibo, ésta no es rechazada por el comercializador, conforme lo establecido en la legislación vigente se entenderá aceptada. El envío de las facturas vía correo electrónico es necesario para que Enel Colombia adelante la revisión y aprobación de las mismas, siendo indispensable enviar el documento original para el pago de las sumas adeudadas. El vencimiento será *treinta (30) días contados a partir del último día de suministro del mes correspondiente, que en caso de ser un día no hábil, se entenderá que el pago debe realizarse en el primer día hábil posterior*. Cuando no se presente la factura dentro del plazo aquí estipulado, por cada día de retardo con respecto a dicho plazo y hasta la fecha de presentación o recibo de la factura por correo certificado o correo electrónico, se desplazará un día el vencimiento del plazo para el pago.

**2.** **Diferencias entre Facturación y las cantidades contratadas. -** En caso de presentarse diferencias entre los datos facturados y los suministros reales se procederá de la siguiente manera: En caso de presentarse diferencias entre los datos facturados y los suministros reales o contratados, se procederá de la siguiente manera: dentro de los tres (3) días posteriores al recibo de la factura, Enel Colombia, deberá presentar solicitud de aclaración, corrección o anulación y refacturación. Para el efecto Enel Colombia podrá no realizar el pago de los valores que reclama y deberá realizar el pago, en los plazos y términos referidos en la factura original, valor o monto de la factura que no reclame o solicite corrección.

El Oferente elaborará una nota crédito cuando el valor facturado sea superior al suministrado, o una factura de ajuste cuando sea inferior al suministro, por la diferencia a que haya lugar. La elaboración y presentación de las facturas de ajuste se realizarán siguiendo lo establecido en el numeral 1 de este punto. En cuanto a su vencimiento se tendrá en cuenta lo siguiente: Si su presentación se efectúa dentro de los tres (3) días contados a partir de la radicación de la factura que se modifica, su vencimiento será en la misma fecha de vencimiento de la factura original. Si su presentación es posterior al plazo anterior, el vencimiento será el primer día hábil del segundo mes siguiente al mes de presentación. En ningún caso el vencimiento de la factura de ajuste será anterior al vencimiento de la factura original que modifica. Si el vencimiento de la factura de ajuste es posterior a la fecha de vencimiento de la factura original que modifica, Enel Colombia, para el caso de la factura de ajuste, o el Oferente, para el caso de la nota crédito, reconocerán una tasa de actualización equivalente al DTF correspondiente a la última semana del mes anterior a la fecha de elaboración de la nota de ajuste. Esta actualización se aplicará proporcionalmente desde la fecha de vencimiento de la factura que se modifica hasta la fecha de vencimiento estipulada en la nota crédito o débito de ajuste.

**3. Reliquidaciones del SIC. -** En el evento que las reliquidaciones que efectúe el SIC modifiquen las cantidades de energía suministrada o su precio, el Oferente elaborará y presentará las notas de ajuste en el mes siguiente al que se publique la reliquidación. La tasa de actualización para las facturas de ajuste será la misma descrita en el numeral 2 de este punto**.**

**4. Forma de pago:** Enel Colombia deberá realizar los pagos en la siguiente cuenta: [ Incluir Nombre de Entidad Financiera], Tipo de Cuenta [ Incluir que tipo de cuenta es], No. [incluir el número de la cuenta] [Favor indicar en este punto la forma de pago, y si existen, las condiciones en que se deben realizar, v.gr. fiducias]. La cuenta bancaria podrá ser actualizada durante la vigencia del contrato, para lo cual presentaremos a Enel Colombia la respectiva solicitud, acompañada de los documentos pertinentes, y dicho cambio se entenderá formalizado una vez el Oferente haya cumplido con el procedimiento que fue previamente informado por Enel Colombia.

Los pagos así realizados extinguen las obligaciones de pago a cargo de Enel Colombia.

**PARÁGRAFO. -** Enel Colombia, al momento del pago de las respectivas facturas, practicará los descuentos legales que rijan en esa fecha.

**OCTAVA. - IMPUESTOS:** Los tributos del orden nacional, distrital y municipal que se causen con ocasión de la formalización de la relación jurídica surgida de la oferta estarán a cargo de quien, conforme las leyes, ordenanzas departamentales y acuerdos municipales colombianos vigentes, sea considerado como sujeto pasivo de la respectiva obligación.

El estricto cumplimiento de los deberes formales asociados a los tributos que se originen por la relación jurídica surgida de la oferta y la práctica de las retenciones que resulten aplicables, será de responsabilidad de la parte que resulte obligada conforme se prevea en las leyes, ordenanzas departamentales y acuerdos municipales colombianos vigentes.

Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

De conformidad con lo establecido por el numeral 52 del artículo 530 del Estatuto Tributario, una oferta mercantil aceptada mediante orden de compra o de servicios, no causa Impuesto de Timbre. Si por cualquier razón, una oferta mercantil aceptada mediante orden de compra llegare a estar gravada con el Impuesto de Timbre, el pago del mismo estará a cargo del VENDEDOR.

**NOVENA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Constituiremos y presentaremos *[incluir la(s) garantía(s) de cumplimiento a constituir, según corresponda]* a favor de Enel Colombia, dentro de los plazos y términos establecidos en el numeral 8.4 de los pliegos de condiciones. Esto es:

*[Mantener los siguientes párrafos en caso de que se entregue póliza de cumplimiento para la etapa preoperativa]*

**9.1. Etapa Preoperativa (previo al inicio del periodo de suministro):**

En el evento en que el periodo de suministro adjudicado sea a partir del 1 de enero de 2026 y en adelante y con el objeto de asegurar todas las obligaciones durante la etapa anterior al inicio del suministro de energía, constituiremos y presentaremos a favor de Enel Colombia, una póliza de cumplimiento a favor de empresas de servicios públicos expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, e indicando expresamente que no aplica cláusula de proporcionalidad, la cual debe expresamente amparar el cumplimiento de la etapa preoperativa, es decir del cumplimiento de todas las obligaciones previas al inicio del Suministro dentro de la relación jurídica surgida de la aceptación de la oferta, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con la actualización del precio adjudicado, indexándolo con el último IPP provisional publicado en la fecha de renovación de ser necesarias renovaciones, y con una vigencia comprendida entre la fecha de aceptación de la oferta y el inicio efectivo del suministro de energía y dos meses más. Como constancia de lo anterior, se deberá entregar a Enel Colombia el recibo de pago de la prima.

Esta póliza deberá amparar expresamente el cumplimiento de la obligación de entregar, a entera satisfacción de Enel Colombia, la Garantía de Cumplimiento para la Etapa Operativa.

Como excepción al principio de indivisibilidad de los mecanismos de cobertura de riesgos, los amparos bajo la póliza de cumplimiento se otorgarán por los periodos contratados menores a tres (3) años hasta completar los años según corresponda, sin obligatoriedad de renovación para la compañía de seguros para las siguientes vigencias, para lo cual el garante deberá informar con 6 meses de anticipación al vencimiento de la póliza, la no renovación, lo cual no será causal de incumplimiento del contrato y/o afectación de la póliza para lo cual el vendedor deberá garantizar con otra compañía de seguros o mediante otro mecanismo sus obligaciones ante el contrato.

Si la Compañía de Seguros de un período de vigencia decide no continuar garantizando el período subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a Enel Colombia, con seis (6) meses de anticipación al vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afectará la garantía de la etapa asegurada. La no obtención de la prórroga de la póliza no dará lugar a la afectación de la garantía (póliza) vigente por parte del asegurado. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el VENDEDOR no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar el período subsiguiente. En caso de que no se renueve o no se constituya la nueva garantía con la anticipación requerida, se considerará como incumplimiento cierto, ostensible e injustificado de obligaciones a cargo del oferente adjudicado, que podrá dar lugar a la terminación anticipada del Contrato lo cual no implica la afectación de la garantía de la compañía que anunció su retiro.

La no entrega, reposición, modificación y/o aprobación de la póliza de cumplimiento y el recibo de pago de la prima dentro de los plazos establecidos, supone el incumplimiento y la imposibilidad de continuar con la ejecución del presente Contrato y en dichos casos Enel Colombia estará facultado para proceder con su suspensión o terminación anticipada ante el ASIC, con las consecuencias contractuales y jurídicas que de ello se deriven para El VENDEDOR Adjudicado.

*[Mantener los siguientes párrafos para la garantía de cumplimiento en la etapa operativa]*

**9.2. Etapa Operativa (inicio del periodo de suministro):**

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la expedición de la orden de compra, en el evento en que la Garantía de Cumplimiento para la Etapa Preoperativa no fuera aplicable o hasta antes de los seis (6) meses previos al inicio del periodo de suministro adjudicado, entregaremos la siguiente garantía:

*[Mantener los términos descritos a continuación de la garantía que, exclusivamente, constituirá y entregará a Enel Colombia, ya sea garantía bancaria internacional, garantía bancaria nacional o póliza de seguro de cumplimiento.]*

**Garantía bancaria internacional**

Entregaremos a Enel Colombia S.A. E.S.P. una garantía bancaria emitida por un banco primario internacional con al menos una calificación crediticia de grado de inversión y establecido en los Estados Unidos, el Reino Unido o un país dentro del Espacio Económico Europeo ("EEE"), con las siguientes condiciones:

1. Con una vigencia igual al tiempo de duración de la oferta presentada o del periodo de suministro a asegurar en caso de la existencia previa de una Garantía de Cumplimiento de la Etapa Preoperativa y tres meses más. La garantía bancaria podrá ser emitida anualmente y sus renovaciones serán entregadas treinta (30) días antes de iniciar el año o periodo a garantizar y el valor de ésta deberá calcularse de acuerdo con el último IPP provisional publicado en la fecha de renovación para el producto asignado. La vigencia de la garantía bancaria en el caso del último año de suministro se deberá constituir hasta la fecha final de suministro y por tres meses más.
2. Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total estimado del suministro que sea aceptado y adjudicado para la primera anualidad del suministro. Para las siguientes anualidades a la primera anualidad del suministro el valor de la garantía será igual al diez por ciento (10%) del valor que resulte de multiplicar la energía adjudicada que falte por suministrar hasta el fin del suministro, por el precio de la oferta presentada actualizado de conformidad con lo establecido en la Oferta.

Si el valor garantizado de esta garantía bancaria se emite en dólares, la TRM será la que informe Enel Colombia en el momento de la adjudicación.

1. La garantía bancaria se regirá por la ley de la ubicación del garante que emite la garantía, siempre que deba corresponder ya sea a la ley de Nueva York, a la ley inglesa o a la ley de un país dentro del EEE. Cualquier controversia entre el garante y el beneficiario relacionada con la garantía será resuelta por el tribunal competente del país de ubicación del garante que emitió la garantía.
2. Teniendo en cuenta que la garantía bancaria deberá ser emitida por un banco internacional, éste deberá contar con calificación de grado de inversión y, adicionalmente, se deberá emitir una contragarantía por un banco local con calificación crediticia local triple A. Se tomará en cuenta la calificación crediticia asignada local o internacionalmente por cualquiera de las siguientes calificadoras de riesgo: Standard & Poors y/o; Fitch, Value & Risk Ratings y/o Moody’s o aquellas que hagan sus veces.

En caso de no emisión de la contragarantía, previo consentimiento expreso emitido por Enel Colombia, es posible que la garantía del banco internacional sea confirmada o avisada por el banco local, siempre y cuando este último disponga expresamente que honrará la obligación de pago prevista en la respectiva garantía.

1. La garantía bancaria deberá ser a total satisfacción de Enel Colombia y sin perjuicio de lo anterior deberá incluir que “la misma estará sujeta a las Reglas Uniformes de la CCI relativas a las garantías pagaderas a primer requerimiento (Uniform Rules for Demand Guarantees “URDG”), ICC Publicación No. 758 o por la última versión de URDG existente o en su defecto manifestar expresamente que se renuncia al beneficio de excusión.

1. La Garantía deberá permitir ejecuciones parciales y sucesivas hasta agotar el monto garantizado. En caso de que se produzca la ejecución parcial o total de la garantía bancaria, esta deberá reponerse por el Oferente Adjudicado y deberá ser entregada con un plazo no mayor a cinco (5) días calendario posteriores a la ejecución, en los mismos términos que la garantía original y a plena satisfacción de Enel Colombia. Si la reposición de dicha garantía no ocurre en el plazo previsto, se considerará un incumplimiento por parte del Oferente Adjudicado y Enel Colombia podrá dar por terminado unilateralmente el Contrato y emprender las acciones legales correspondientes.

La no entrega, reposición y/o aprobación de la garantía o sus renovaciones, dentro de los plazos establecidos, supone incumplimiento y la imposibilidad de continuar con la ejecución del presente Contrato y en dichos casos Enel Colombia estará facultado para proceder con su suspensión o terminación anticipada, con las consecuencias contractuales y jurídicas que de ello se deriven para el Oferente Adjudicado. Esta garantía de cumplimiento cubre expresamente el monto de la cláusula penal determinada en la oferta mercantil.

Cualquier solicitud de cambio en el tipo de Garantía, deberemos informarlo a Enel Colombia, con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha en que se pretenda hacer efectivo el cambio mencionado y deberá ser previamente aprobado por Enel Colombia.

Todos los costos de otorgamiento, cancelación, modificación y/o renovación de dicha garantía, correrán exclusivamente por cuenta del Oferente Adjudicado.

**Garantía Bancaria Nacional:**

Entregaremos a Enel Colombia S.A. E.S.P. una garantía bancaria emitida por una entidad bancaria local que cuente con una calificación local triple A emitida por Standard & Poors, Fitch y Value & Risk Ratings o aquellas que hagan sus veces, bajo las siguientes condiciones:

1. Con una vigencia igual al tiempo de duración de la oferta presentada o del periodo de suministro a asegurar en caso de la existencia previa de una Garantía de Cumplimiento de la Etapa Preoperativa y tres meses más. La garantía bancaria podrá ser emitida anualmente y sus renovaciones serán entregadas treinta (30) días antes de iniciar el año o periodo a garantizar y el valor de ésta deberá calcularse de acuerdo con el último IPP provisional publicado en la fecha de renovación para el producto asignado. La vigencia de la garantía bancaria en el caso del último año de suministro se deberá constituir hasta la fecha final de suministro y por tres meses más.
2. Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total estimado del suministro que sea aceptado y adjudicado para la primera anualidad del suministro.

Para las siguientes anualidades a la primera anualidad del suministro el valor de la garantía será igual al tres por ciento (3%) del valor que resulte de multiplicar la energía adjudicada que falte por suministrar hasta el fin del suministro, por el precio de la oferta presentada actualizado de conformidad con lo establecido en la Oferta.

1. La garantía deberá ser a total satisfacción del Enel Colombia y sin perjuicio de los anterior deberá incluir que “la misma estará sujeta a las Reglas Uniformes de la CCI relativas a las garantías pagaderas a primer requerimiento (Uniform Rules for Demand Guarantees “URDG”), ICC Publicación No. 758 o por la última versión de URDG existente o en su defecto manifestar expresamente que se renuncia al beneficio de excusión.
2. La Garantía deberá permitir ejecuciones parciales y sucesivas hasta agotar el monto garantizado. En caso de que se produzca la ejecución parcial o total de la garantía bancaria, esta deberá reponerse por el Oferente Adjudicado y deberá ser entregada con un plazo no mayor a cinco (5) días calendario posteriores a la ejecución, en los mismos términos que la garantía original y a plena satisfacción de Enel Colombia.

La no entrega, reposición y/o aprobación de la garantía o sus renovaciones, dentro de los plazos establecidos, supone incumplimiento y la imposibilidad de continuar con la ejecución del presente Contrato y en dichos casos Enel Colombia estará facultado para proceder con su suspensión o terminación anticipada, con las consecuencias contractuales y jurídicas que de ello se deriven para el Oferente Adjudicado. Esta garantía de cumplimiento cubre expresamente el monto de la cláusula penal determinada en la oferta mercantil.

Cualquier solicitud de cambio en el tipo de Garantía, deberemos informarlo a Enel Colombia, con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha en que se pretenda hacer efectivo el cambio mencionado y deberá ser previamente aprobado por Enel Colombia.

Todos los costos de otorgamiento, cancelación, modificación y/o renovación de dicha garantía, correrán exclusivamente por cuenta del Oferente Adjudicado.

**Póliza de Seguro de Cumplimiento:**

Entregaremos a Enel Colombia S.A. E.S.P. una póliza de seguro de cumplimiento a favor de empresas de servicios públicos, la cual será emitida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia e indicando expresamente que no aplica cláusula de proporcionalidad y que cumpla con las siguientes características:

Esta póliza de cumplimiento deberá tener un término de vigencia igual al tiempo de duración de la oferta presentada o del periodo de suministro a asegurar en caso de la existencia previa de una Garantía de Cumplimiento de la Etapa Preoperativa y tres meses más y por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con la actualización del precio adjudicado, indexándolo con el ultimo IPP provisional publicado en la fecha de renovación para el producto asignado.

Como excepción al principio de indivisibilidad de los mecanismos de cobertura de riesgos, los amparos bajo la póliza de cumplimiento se otorgarán por los periodos contratados menores a tres (3) años hasta completar los años contratados según corresponda, sin obligatoriedad de renovación para la compañía de seguros para las siguientes vigencias y/o durante toda la vigencia del contrato, para lo cual el garante deberá informar con 6 meses de anticipación al vencimiento de la póliza, la no renovación, lo cual no será causal de incumplimiento del contrato y/o afectación de la póliza para lo cual el vendedor deberá garantizar con otra compañía de seguros o mediante otro mecanismo sus obligaciones ante el contrato.

Si la Compañía de Seguros de un período de vigencia decide no continuar garantizando el período subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a Enel Colombia, con seis (6) meses de anticipación al vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afectará la garantía de la etapa asegurada. La no obtención de la prórroga de la póliza no dará lugar a la afectación de la garantía (póliza) vigente por parte del asegurado. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el VENDEDOR no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar el período subsiguiente. En caso de que no se renueve o no se constituya la nueva garantía con la anticipación requerida, se considerará como incumplimiento cierto, ostensible e injustificado de obligaciones a cargo del VENDEDOR, que podrá dar lugar a la terminación anticipada del Contrato lo cual no implica la afectación de la garantía de la compañía que anunció su retiro.

El perjuicio incluye, sin limitarse a ello, el mayor valor que Enel Colombia tenga que pagar por la energía dejada de suministrar por el OFERENTE, en cuyos eventos, Enel Colombia la podrá hacer efectiva. Para la constitución de esta garantía, el valor estimado del suministro se calculará como la cantidad de energía aceptada multiplicada por el precio correspondiente.

**DÉCIMA- MORA:** En caso de que los pagos no sean efectuados dentro de los plazos establecidos, y si las causas del retraso son imputables a Enel Colombia, esta reconocerá intereses moratorios en la cancelación de las facturas a la tasa máxima permitida por la ley comercial vigente. Para los efectos del pago de intereses, el Oferente deberá efectuar los cálculos correspondientes y presentar la factura respectiva con los soportes que demuestren su existencia, el período por el cual se cobra y la tasa aplicada.

**DÉCIMA PRIMERA. - SITIO DE ENTREGA:** Enel Colombia recibirá la energía aceptada como la entrega el Sistema Interconectado Nacional, en los barrajes que tenga como referencia para sus fronteras comerciales establecidas en el Reglamento de Operación. Por lo anterior, con base en las normas del mismo, Enel Colombia asumirá las pérdidas correspondientes en la red de interconexión.

**DÉCIMA SEGUNDA. - FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO:** Enel Colombia y El Oferente se obligan a dar cumplimiento a las estipulaciones acordadas, salvo la ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito ajenos a la voluntad de los mismos, debidamente comprobados, caso en el cual Enel Colombia y El Oferente se pondrán de acuerdo a fin de adecuar las condiciones de la relación jurídica surgida de la oferta, a las nuevas situaciones que se presenten. Enel Colombia y El Oferente, según el caso, quedarán relevados del cumplimiento de sus obligaciones por circunstancias imprevisibles e irresistibles ajenas a ellos, que impidan la ejecución de las obligaciones estipuladas en esta oferta, quedando obligado quien se encuentre incurso en la circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito a dar aviso a el otro, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a su ocurrencia y desde tal momento se suspenderán las obligaciones para ambos. En caso de desaparecer tal circunstancia, Enel Colombia y El Oferente continuarán la ejecución de sus obligaciones en la forma estipulada anteriormente. Para todos los efectos de la presente oferta mercantil, constituyen eventos de fuerza mayor entre otros, pero sin que se entienda que se están limitando, los siguientes acontecimientos: actos o acciones terroristas; sabotajes; guerra; insurrección civil; terremotos; vientos huracanados; inundaciones; avalanchas; deslizamientos de tierras; huelgas generalizadas o disputas de orden general que no tengan como origen una actitud culposa de Enel Colombia o de El Oferente y, en general, cualquier otra circunstancia imprevista que escape al control de los mismos y ante la cual sea imposible resistir. En todo caso quien alegue la fuerza mayor o caso fortuito deberá demostrarlo, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho. Las obligaciones pendientes de pago, ocasionadas con anterioridad a la ocurrencia de eventos de fuerza mayor o caso fortuito, deberán ser cubiertas por Enel Colombia en los períodos estipulados.

Las Partes reconocen y expresamente aceptan que no se configuran eventos de Fuerza Mayor cuando se aleguen respecto de:

1. Las circunstancias de fuerza mayor sean alegadas para la modalidad pague lo contratado, dada su naturaleza financiera.
2. Las circunstancias de fuerza mayor que hayan surgido, en todo o en parte, de algún incumplimiento, omisión o negligencia de la Parte que reclama la exoneración.
3. La Parte que reclama la exoneración no notifique a la otra Parte las circunstancias de fuerza mayor en un plazo de setenta y dos (72) horas desde su conocimiento;
4. La Parte que reclama no ponga en acción todos los esfuerzos razonables para minimizar el efecto de dicha causa de fuerza mayor, una vez tenga conocimiento del evento.
5. En caso de que ocurra alguno de los eventos que se enlistan a continuación, sin perjuicio de otros que no cumplan con las condiciones y requisitos legales y jurisprudenciales de la fuerza mayor: (a) los cambios en las condiciones del mercado, incluyendo ajustes en la tasa de cambio; (b) el cambio en la condición financiera de alguna de las Partes.
6. Se alegue por temas constructivos, de licenciamiento o indisponibilidad de algún Proyecto de generación propiedad o del portafolio del Oferente.

**DÉCIMA TERCERA-. CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. -** Serán causales de terminación anticipada de la relación jurídica surgida de la oferta antes de su vencimiento las siguientes:

Causales que no generan incumplimiento en cabeza de las partes:

1. Por acuerdo mutuo entre las partes.
2. Por expreso mandato de la Ley, no causado por incumplimiento de alguna de las partes.

Causales que generan incumplimiento en cabeza de las partes:

1. El incumplimiento de cualquiera de las partes de sus obligaciones.
2. Por expreso mandato de la ley causado por alguna de las Partes.
3. Incumplimiento de las declaraciones previstas en cláusula vigésima quinta.
4. La mora en el pago de dos (2) facturas consecutivas o cuatro (4) facturas no consecutivas, previa reclamación del Oferente sin que sea atendida por Enel Colombia.
5. El no cumplimiento del suministro de la energía por parte del Oferente a Enel Colombia por más de ocho (8) días consecutivos en cumplimiento de las resoluciones CREG 001, CREG 063 del año 2003, CREG 019 de 2006 y las que las modifiquen o sustituyan.
6. La no renovación, constitución, actualización o entrega de las garantías de cumplimiento o el incumplimiento en la ejecución de estas de acuerdo con lo indicado en el presente documento.
7. El incumplimiento de la obligación de constituir los mecanismos de cubrimiento para las transacciones del mercado mayorista de energía en los plazos establecidos en la regulación vigente para el cumplimiento del objeto ofrecido.
8. La no constitución y presentación dentro de los términos establecidos en la regulación, de las garantías adicionales que se deriven de nueva regulación expedida por la CREG asociada al cumplimiento de la relación jurídica surgida de esta oferta, durante su vigencia y las que compensen el riesgo que dicha regulación tenga por objeto cubrir.
9. En el evento de que una de las Partes ceda total o parcialmente a un tercero sus obligaciones o derechos, sin la autorización previa y expresa de la otra de conformidad con lo previsto en el Contrato o se realice un cambio de Control del Oferente sin la autorización de Enel Colombia.
10. El retiro del agente del mercado en las condiciones establecidas en la resolución CREG 156 de 2011 y las que la adicionen, las modifiquen o las complementen.
11. Cuando cualquiera de las Partes tenga sus valores de capacidad de respaldo de operaciones en el mercado para venta (CROM) menor a la máxima energía a ofertar en todos los meses del periodo de compromiso.
12. Por el no registro del contrato por causa imputable a alguna de las Partes.
13. Cuando los representantes legales, directivos, ejecutivos o socios de cualquiera de las partes sean incluidos en la lista OFAC (Clinton), o a una acción legal por Financiación al terrorismo, o delito de lavado de activos, o por extinción de dominio dirigido contra el patrimonio de su empresa.
14. Cualquier otra casual de terminación por incumplimiento prevista en el presente documento.

**PARÁGRAFO. -** El Oferente se compromete a cumplir con la capacidad de respaldo para operaciones en el MEM, en el evento que no se dé cumplimiento con lo señalado en la Resolución 156 de 2012 y las que las modifiquen o sustituyan, Enel Colombia podrá dar por terminada la Relación Jurídica sin que ello dé lugar a ningún tipo de indemnización a favor nuestro y se dará aplicación a lo estipulado en la cláusula Décima Quinta.

**DÉCIMA CUARTA-. CLÁUSULA PENAL. -** En caso de terminación de la relación jurídica surgida de la oferta por las causales previstas como casuales que generan incumplimiento identificadas la cláusula anterior, la parte que incumpla pagará a la otra a título de cláusula penal, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor que resulte de multiplicar la energía adjudicada que falte por suministrar, por el precio adjudicado actualizado de acuerdo con lo estipulado en las Cláusulas Cuarta y Sexta de la presente oferta, lo que corresponde a una tasación anticipada de los perjuicios derivados de dicho incumplimiento, para lo cual se aclara que esta suma será considerada como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a la parte cumplida, por eso, en exceso de esta suma la parte cumplida podrá cobrar los perjuicios adicionales que demuestre ha causado el incumplimiento de la parte incumplida. Las Partes reconocen y expresamente aceptan que ninguna de las partes tendrá responsabilidad alguna frente a la otra por la pérdida de ganancias u oportunidades comerciales de la otra parte, así como por daños indirectos a menos que medie a dolo y/o culpa grave.

En caso que el Oferente incumpla y se le dé aplicación a esta cláusula, autoriza a Enel Colombia a descontar este valor de las sumas que adeude. Si tales sumas no son suficientes, Enel Colombia podrá cobrar el valor de esta cláusula por vía ejecutiva, con base en la oferta mercantil, los documentos que se originen de su aceptación y la declaración que Enel Colombia haga sobre el incumplimiento. El Oferente renuncia expresamente al requerimiento exigido en el artículo 1595 del Código Civil para ser constituido en mora.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para efectos de dar aplicación a la terminación de la relación jurídica en los términos aquí establecidos, la parte cumplida notificará el incumplimiento a la parte incumplida, la cual tendrá cinco (5) días hábiles para resolver el incumplimiento. Pasado este término sin resolver el incumplimiento, la relación jurídica se dará por terminada de pleno derecho, sin necesidad de requerimiento adicional o declaración judicial, y la parte cumplida ejercerá su derecho al pago estipulado en la presente cláusula.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La parte cumplida informará al Administrador del SIC para que éste deje de considerar la relación jurídica surgida de la oferta, en la comercialización del mercado mayorista, en el evento de darse una terminación anticipada de la misma.

**PARÁGRAFO TERCERO.** En caso de que el Oferente incumpla y existan obligaciones exigibles entre las partes, autorizamos a Enel Colombia realizar la compensación de que trata el código civil, en especial, pero sin limitarse a los Cargos por Uso de Distribución Local y Cargos por uso del Sistema de Transmisión Regional.

**PARÁGRAFO CUARTO.** No constituye incumplimiento por parte de El Oferente las fallas en los sistemas de transmisión, pues la calidad, confiabilidad y continuidad, son responsabilidad del operador de red; por lo tanto, El Oferente no es responsable por fallas en el transporte y distribución de energía.

**DÉCIMO QUINTO.-**. **LIQUIDACIÓN DE LA RELACIÓN JURÍDICA SURGIDA DE LA OFERTA.**- Las partes se comprometen a reunirse a más tardar el último día hábil de los tres meses siguientes a la fecha de finalización del suministro, con el fin de liquidar la relación jurídica surgida de la oferta en las oficinas de Enel Colombia; si una de las partes no se hace presente la otra liquidará la relación jurídica surgida de la oferta con la información disponible, dando aviso de este hecho a la otra parte, la cual se acogerá a esta liquidación. En el evento que el SIC llegare a modificar la información correspondiente a la energía suministrada reportada para esta relación jurídica surgida de la oferta, con posterioridad a la liquidación de la misma, las partes se obligan a realizar los ajustes y pagos que fueren del caso.

**DÉCIMA SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Para todas las diferencias que surjan entre las partes relacionadas con la ejecución de la presente oferta, relativas a la celebración, interpretación, ejecución o liquidación de la relación jurídica surgida de la oferta, las partes buscarán mecanismos de arreglo directo tales como la negociación directa, la amigable composición, o la conciliación, para esto se fijan un plazo de dos (2) meses contados a partir de la fecha en que la parte no afectada reciba la solicitud de la otra parte. En el evento en que la controversia no pueda ser resuelta por los mecanismos de arreglo directo, las partes podrán someter la controversia a la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, conforme a la Resolución No. 067 del 28 de Mayo de 1998 expedida por la misma y a las demás normas que la complementen, modifiquen, reformen o sustituyan, en caso de elegirse esta opción y si la CREG llegaré a declarar que no es competente para resolver una determinada diferencia, o la misma tenga como fundamento aspectos jurídicos, esta deberá someterse a la jurisdicción ordinaria.

**DÉCIMA SÉPTIMA. - CESIÓN DE LA RELACIÓN JURÍDICA SURGIDA DE LA OFERTA Y CAMBIO DE CONTROL DE EL OFERENTE. -** Ninguna de las partes podrá ceder la relación jurídica surgida de la oferta en todo o en parte sin la autorización previa expresa y escrita de la otra parte. En caso de aceptación de la solicitud de cesión se requiere la suscripción del respectivo contrato de cesión.

Adicionalmente, reconocemos y aceptamos que cualquier cambio de control de el Oferente deberá contar con la autorización previa, expresa y por escrito de Enel Colombia.

Cualquier cesión o cambio de control no autorizado de conformidad con lo previsto en la presente cláusula, se considerará como un incumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO: Se entenderá que existe cambio de control cuando ocurra cualquiera de las situaciones contempladas en los artículos 260 y 261 del Código de Comercio. El término Control significa el derecho y el poder de dirigir o causar la dirección de sustancialmente toda la gestión y las políticas del Oferente, directa o indirectamente mediante (i) la propiedad de más del cincuenta por ciento (50%) del capital social con derecho a voto de una sociedad, (ii) el derecho a emitir la mayoría de los votos del consejo de administración, junta directiva o de la asamblea de accionistas, (iii) el derecho a controlar las decisiones de la administración e inversión otorgado por un contrato y, (iv) la capacidad de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración o la junta directiva.

**DÉCIMA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. -** Declaramos que no nos encontramos incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley. Si llegase a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el Oferente, ésta cederá la relación jurídica surgida de la oferta previa autorización escrita de Enel Colombia o, si ello no fuere posible o autorizado, renunciará a su ejecución.

**DÉCIMA NOVENA. - LEY APLICABLE Y CAMBIOS EN LA LEGISLACIÓN. -** La relación jurídica surgida de la oferta se rige por las leyes vigentes en la República de Colombia, quedan igualmente incorporadas a la misma las normas expedidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG).

Si durante la vigencia de la relación jurídica surgida de la oferta, se producen cambios en las leyes, decretos, acuerdos, resoluciones o instrucciones, o en general cambios en la normativa aplicable o interpretación de autoridad administrativa o judicial competente que sea obligatoria, que modifiquen: (i) los términos del Contrato, (ii) los derechos que se adquieren en virtud del Contrato; (iii) las obligaciones que se contraen en virtud del Contrato, de conformidad con la normativa aplicable al momento de la firma del Contrato y que implique una afectación al equilibrio económico de este, las Partes expresamente se obligan a renegociar de mutuo acuerdo, en un período no mayor a treinta (30) días calendario, todas las modificaciones y ajustes necesarios para dar cumplimiento a las nuevas regulaciones y para restablecer el equilibrio económico de manera que se brinden mutuamente los instrumentos que les permitan ejecutar el Contrato dentro de las condiciones económicas, financieras y de operación inicialmente pactadas. En caso de no llegar a un acuerdo, se podrán activar las disposiciones sobre resolución de controversias previstas en el Contrato. Las Partes reconocen y expresamente aceptan que, cambios de mercado no pueden dar lugar a revisiones del precio dentro del Contrato.

Asimismo, en el evento en que se declare la nulidad o ilegalidad de alguna de las disposiciones del Contrato por una autoridad administrativa o judicial competente, las Partes expresamente se obligan a renegociar de mutuo acuerdo, en un período no mayor a treinta (30) días calendario, todas las modificaciones y ajustes necesarios para restablecer el equilibrio económico. En caso de no llegar a un acuerdo, se podrá dar por terminado el Contrato.

**VIGÉSIMA. - TÉRMINOS DE RESPUESTA A SOLICITUDES. -** Existirá un término de hasta quince (15) días para contestar las inquietudes que se planteen las partes por escrito. Todas las comunicaciones y notificaciones a que haya lugar en razón de la presente relación jurídica surgida de la oferta serán remitidas por las partes así: El Oferente: ***[Incluir nombre de la empresa oferente]***, Teléfono No. *[Incluir número del oferente]*Fax No. *[Incluir número del oferente]*; Enel Colombia: Gerente Market, dirección: Calle 93 #13–45 piso primero, Bogotá D.C. Teléfono No 6015533, Fax No 6015903.

**VIGÉSIMA PRIMERA. - EXISTENCIA. -** La existencia de la relación jurídica surgida de la oferta se encontrará sujeta a la condición suspensiva de que se constituya la garantía bancaria de cumplimiento por parte del Oferente a plena satisfacción de Enel Colombia, la cual será informada expresamente.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. - REGISTRO DE LA OFERTA Y LA ORDEN DE COMPRA Y EXIGIBILIDAD. -** Una vez aceptada la oferta, y se haya constituido y aprobado la garantía bancaria de cumplimiento, Enel Colombia gestionará ante el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC) el registro de la relación jurídica surgida de la oferta. Este registro tendrá como efecto primordial el de permitir al Administrador del SIC conocer el manejo comercial de los involucrados en el suministro y hacer que se sometan a todas las reglas y procedimientos relacionados con el objeto de la oferta. Estará a nuestro cargo otorgar los mecanismos necesarios de cubrimiento para las transacciones en el mercado mayorista de energía en los plazos establecidos en la regulación vigente para el cumplimiento del objeto ofertado.

Para efectos de este registro ***[Incluir nombre de la empresa oferente]****,* actúa en calidad de ***[Incluir si actúa como GENERADOR o COMERCIALIZADOR).].***

**VIGÉSIMA TERCERA. - DESPLAZAMIENTO. -** La relación jurídica surgida de la oferta no desplazará otras relaciones jurídicas o contratos existentes, ni será desplazada por cualquier otra relación jurídica que exista posteriormente para Enel Colombia o por contratos para el mismo período y mercado.

**VIGÉSIMA CUARTA. - DOMICILIO. -** El domicilio es la ciudad de Bogotá D.C.

**VIGÉSIMA QUINTA. – DECLARACIONES:** El Oferente declara que, a la fecha de emisión de la presente oferta, así como durante todo el tiempo de ejecución de la presente relación jurídica:

1. Constitución y Existencia. Es una sociedad debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia y registrado ante el mercado de energía mayorista de conformidad con la legislación aplicable y no se encuentran en ninguna causal de insolvencia de conformidad con la Ley Aplicable.
2. Litigios. No existen litigios, demandas o investigaciones en curso de autoridad administrativa o judicial, o noticia de alguno de estos eventos, que puedan generar la terminación o la inejecución del Contrato o tener un efecto adverso sobre este, ni tampoco existen litigios pendientes o anunciados en contra de ENEL o cualquiera de sus Afiliadas. Todo cambio conocido por el Oferente deberá ser informado a ENEL.
3. Capacidad. El representante(s) legal(es), apoderado(s) del Oferente cuenta(n) con los poderes y facultades necesarias para celebrar el presente Contrato y suscribir la Oferta. La celebración del Contrato no constituye un incumplimiento o violación de otros contratos, estatutos, decisión de autoridad administrativa o judicial o la Ley Aplicable, por lo tanto, el contrato se celebra válidamente y sus disposiciones son exigibles.
4. Cumplimiento legal, ética y anticorrupción. EL Oferente declara y garantiza que, este y sus Afiliados, socios, accionistas y administradores cumplen con lo previsto en la totalidad de las disposiciones establecidas en la Oferta y sus Anexos, así como en las Ley Aplicable en la materia.
5. Capacidad financiera, de suministro y Cálculo de Capacidad de Respaldo de Operaciones en el Mercado “CROM”. Cuenta con la capacidad financiera, técnica, administrativa y de cantidades de energía, suficientes para cumplir con el objeto del Contrato, así mismo durante el plazo del Contrato mantendrá un indicador CROM que no le imposibilite la capacidad de cumplir con el Contrato permitiéndole transar energía en el mercado de energía mayorista.
6. Adicionalmente declara que no se encuentra, en Procedimiento de Limitación de Suministro y que durante el plazo del Contrato hará los mejores esfuerzos por no encontrarse en Procedimiento de Limitación de Suministro.

Así mismo el suscriptor de la presente oferta declara que (i) Tiene poder legal para firmar y presentar la oferta, (ii) Esta oferta y la relación jurídica surgida de la misma, compromete única y totalmente a la empresa que legalmente represento, (iii) Hemos estudiado cuidadosamente los documentos de la invitación a ofrecer y renunciamos a cualquier reclamación por desconocimiento o errónea interpretación de los mismos, (iv) Hemos revisado detenidamente la oferta adjunta y declaramos que ésta no contiene ningún error u omisión, (v) Declaramos no encontrarnos incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades legales, (vi) Hemos preparado nuestra oferta con fundamento en las siguientes adendas y aclaraciones a la invitación a ofrecer (Si los hubiera)

 No\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

 No\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Suministramos igualmente, la siguiente información:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

DIRECCIÓN: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

CIUDAD: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

TELÉFONO: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

CORREO ELECTRÓNICO: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

NIT: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

TELEFAX: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**VIGÉSIMA SEXTA. - CUMPLIMIENTO DE NORMAS ANTICORRUPCIÓN. -** Las partes se comprometen durante la vigencia de la relación jurídica surgida de la oferta a efectuar un manejo adecuado y transparente del origen y uso de los bienes y/o recursos destinados al objeto de la presente oferta, con fundamento en los principios de honestidad, eficiencia, eficacia y legalidad, y a respetar la normativa jurídica y reglamentaria vigente en el ordenamiento jurídico nacional e internacional en materia de actos contra la Corrupción, Lavado de Activos, Financiación del terrorismo y Extinción de Dominio.

Las partes certifican que a la fecha de perfeccionamiento de la presente relación jurídica no están incluidas en la lista OFAC (Clinton), ni se encuentran vinculadas en ningún proceso penal por lavado de activos, corrupción, financiación del terrorismo o cualquiera de sus delitos subyacentes

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. NORMATIVA DE CONDUCTA ÉTICA Y PACTO GLOBAL:**

En la realización de sus negocios y en la gestión de sus relaciones, Las Partes cumplen con los contenidos de sus respectivos códigos éticos, el plan de tolerancia cero contra la corrupción y la política de derechos humanos, los cuales se encuentran ubicados en sus páginas web:

www.enel.com

(Incluir la página web del oferente)

Las Partes cumplirán con los mismos principios en la realización de sus actividades empresariales y en la gestión de sus relaciones con terceros.

Las Partes declaran que conocen los compromisos asumidos por cada una de ellas con sus Códigos Éticos y declaran que se comprometen a cumplir con la normativa legal en relación con la protección del trabajo infantil y las mujeres; igualdad de oportunidades; la prohibición de la discriminación; el abuso y el acoso; la libertad de asociación y representación; el trabajo forzado; la seguridad y la protección del medio ambiente; las condiciones sanitarias higiénicas; así como el cumplimiento con la legislación vigente en materia de salarios, pensiones y contribuciones a la seguridad social, seguros, impuestos, etc., en relación con todos los trabajadores empleados con cualquier objeto para la ejecución de la oferta.

A este respecto, Las Partes se reservan el derecho de llevar a cabo verificaciones y actividades de control destinadas a comprobar el cumplimiento de las obligaciones anteriormente mencionadas por ellas y cualquiera de sus subcontratistas. La Parte cumplida rescindirá la relación jurídica surgida de la oferta con efecto inmediato, de manera unilateral, si constata que la otra parte ha incumplido dichas obligaciones.

Enel declara que se ha adherido al Pacto Mundial y, en cumplimiento con los diez principios del Pacto Mundial, las partes deberán aplicar su compromiso con la lucha contra la corrupción en todas sus formas. Por consiguiente, las partes prohíben todas las promesas, ofertas o peticiones de pago ilegales, en efectivo u otros beneficios, con el objetivo de tomar ventaja en las relaciones con las partes interesadas, y esta prohibición se extiende a todos sus empleados. Las Partes declaran que conocen los compromisos adquiridos por cada una de ellas y están obligados a no hacer promesas, ofertas o peticiones de pago ilegales en la ejecución de la relación jurídica surgida de la oferta en interés del Oferente y Enel Colombia y/o en beneficio de sus empleados.

**VIGÉSIMA OCTAVA. - CUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE CONTROL AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. -** Las partes se sujetan a las normas vigentes y aplicables sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo (art. 323 del código penal y demás normas y resoluciones que regulan la materia). El incumplimiento a esta estipulación faculta a la parte cumplida para poner fin inmediato a la relación contractual sin que haya lugar a pago de ningún tipo de indemnización por daños y/o perjuicios. Igualmente, Las partes, ante el conocimiento de la ocurrencia de esta falta, tendrán la obligación de poner los hechos en conocimiento de las autoridades competentes para que realicen la correspondiente investigación.

**VIGÉSIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.-** Las partes declaran y reconocen como información confidencial y se obligan a mantener en confidencialidad toda la información y material que se entreguen en relación con el Contrato/oferta (“Información Confidencial”), durante toda la vigencia del Contrato/oferta y hasta dos años después de terminado, cualquiera sea la causa de su término, no pudiendo bajo ninguna circunstancia utilizar en cualquier forma la Información Confidencial que le hubiera sido entregada por la otra parte o a la cual hubiere tenido acceso, para un fin distinto del cumplimiento de las obligaciones bajo este Contrato/oferta.

Asimismo, deberá responder por los daños y perjuicios que ocasione el incumplimiento de esta obligación, en el marco de las disposiciones de limitación de responsabilidad.

Igualmente, las partes aseguran la confidencialidad de la información y registros que componen las bases de datos de la otra parte, cuando la utilización de ésta dependa de una de ellas.

En consecuencia, y además de lo señalado precedentemente, las partes se obligan por este acto a proteger la Información Confidencial de la otra parte del mismo modo en que protegen la confidencialidad de la información de su propiedad de similar naturaleza, tomando todas las medidas de resguardo razonables correspondientes y garantiza que, tanto su personal como el de las empresas que eventualmente subcontrate, guardarán reserva y confidencialidad respecto de los trabajos, antecedentes, documentos, operaciones, bases de datos, o cualquier tipo de Información Confidencial de que tomen conocimiento con motivo de este Contrato/oferta, y a disponer que se consignen obligaciones similares en los respectivos contratos de trabajo.

Respecto de los antecedentes antes mencionados que deban eliminarse, éstos no podrán ser entregados a los servicios de aseo o terceros, sin que previamente hayan sido destruidos mediante sistema que impida absolutamente su lectura o comprensión.

No se considera violación de la confidencialidad: i) Cuando la información suministrada deba ser entregada por orden de autoridad judicial o administrativa; ii) Cuando la información sea de conocimiento público, por causas no imputables a la parte receptora de la información

**TRIGÉSIMA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. -** En cumplimiento de la ley 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015 y las normas que los modifiquen, en caso de que en la ejecución del objeto de la relación jurídica se requiera que las partes accedan a datos de carácter personal y los mencionados datos sean procesados y gestionados por ellas directamente o por encargo de la otra parte, declaran y garantizan:

1. Cumplir con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios, así como con todas las normas que las modifiquen, adicionen o deroguen.
2. Informar los datos de contacto de su oficial de protección de datos personales.
3. Reportar todos los incidentes que se presenten por violación a las normas de Protección de Datos Personales en el desarrollo de las actividades y que vinculen a sus trabajadores o a terceros inmediatamente sin sobrepasar las 48 horas siguientes al conocimiento del hecho, cuando se trate de incidentes en los que se afecten datos personales tratados por la otra Parte.
4. Cumplir con la obligación legal del Registro de Bases de Datos en el Registro Nacional de Bases de Datos administrado por la Autoridad de Tratamiento de Datos en Colombia.
5. Mantener indemne a la otra Parte frente a cualquier reclamación, multa o sanción que pudiera ser interpuesta, en la medida en que dicha reclamación se fundamente en el incumplimiento o cumplimiento incorrecto de la otra Parte o de terceros a su cargo de lo dispuesto en el presente apartado o en las disposiciones legales que regulan la materia.
6. En caso de que en la ejecución del Contrato se requiera que las Partes accedan a datos de carácter personal y los mencionados datos sean procesados y gestionados por ellas directamente o por su encargo, las Partes declaran y garantizan:

a) Que el tratamiento de los datos se efectuará de conformidad con la legislación vigente, así como con los criterios, requisitos y especificaciones establecidos en el Contrato, la Política para el Tratamiento de Datos Personales vigente de las Partes o con las recomendaciones o instrucciones que emanen la Parte que actúe en calidad de responsable.

b) Que cuando obtengan por cualquier medio datos de carácter personal, se obligan a obtener la debida Autorización de su Titular y a informar adecuadamente sobre las finalidades que le dará a la información. Deberá tener soporte o prueba de esta autorización en los términos de la ley.

c) Que el alcance del Tratamiento de los Datos Personales a los que tenga acceso se limitará a la finalidad del desarrollo del objeto del presente Contrato, las instrucciones y Políticas de Tratamiento de Datos de la Parte que actúe en calidad de responsable y al tratamiento o finalidad autorizado por el Titular.

d) Que los datos sensibles que se puedan originar del desarrollo de este Contrato deberán ser tratados dentro de los límites previstos por las normas para la protección de datos personales.

e) Que darán trámite a las consultas y reclamos que interpongan los Titulares de los datos personales que reposen en la Base de Datos y pondrá en conocimiento a la Parte que actúe en calidad de Responsable sobre las consultas y reclamos que interpongan los Titulares de los Datos Personales que reposen en la Base de Datos propiedad de la Parte que actúe en calidad de Responsable para que este último pueda dar trámite a las consultas y reclamos en los términos señalados en la normatividad vigente.

f) Que garantizarán al Titular de los Datos Personales el pleno y efectivo ejercicio de sus derechos en los términos señalados en la normatividad vigente.

g) Que actualizarán la información de los Titulares dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de su recibo.

h) Que adoptarán un manual interno, políticas y/o procedimientos para garantizar la adecuada atención a las consultas y reclamos que interpongan los Titulares; así como la adopción de una Política de Tratamiento de la información en los términos de la Ley.

i) Que se abstendrán de circular información que esté siendo controvertida por el Titular y cuyo bloqueo haya sido ordenado por la autoridad competente en la materia.

j) Que devolverán a su Contraparte los datos de carácter personal que hayan sido objeto de tratamiento, en un plazo no mayor a quince (15) días calendario contados desde la fecha de terminación del Contrato, lo cual será certificado por el representante legal del Oferente.

k) Que destruirán cualquier documento, soporte o copia de los datos de carácter personal que hayan sido objeto de tratamiento en virtud de lo dispuesto en el Contrato y que no hayan podido ser objeto de devolución. No obstante, no procederá a la destrucción de los datos cuando exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso las Partes conservarán, debidamente protegidos los mencionados datos en los términos de este Contrato, lo cual será certificado por el representante legal de cada parte, según corresponda.

l) Que no comunicarán, ni cederán a otras personas naturales o jurídicas los datos personales que le sean suministrados con motivo de la relación jurídica y guardarán la debida confidencialidad respecto del tratamiento que se le autorice.

m) Que adoptarán y brindarán plena cooperación en la implementación de las medidas de seguridad de la infraestructura adoptadas o que se pretendan adoptar por la Contraparte, en el tratamiento de los datos suministrados, y adoptarán las medidas de índole técnica y organizativa necesarias exigidas por la normativa legal que al respecto resulte de aplicación, de forma que se garantice la seguridad de los datos de carácter personal y se evite su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana, del medio físico o natural. Las medidas abarcarán, a título enunciativo, hardware, software, procedimientos de recuperación, copias de seguridad y datos extraídos de datos personales en forma de exhibición en pantalla o impresa. Además, deberá comprobar periódicamente la idoneidad de estas medidas para asegurarse de que son adecuadas para el riesgo asociado al tratamiento de datos personales.

n) Que solicitarán autorización expresa su Contraparte para realizar la extracción, descarga o transmisión o transferencia masiva de datos personales proporcionados, lo que incluye, pero no se limita a las Bases de Datos contenidas en aplicaciones o plataformas de propiedad de la Contraparte.

o) Que utilizará exclusivamente las aplicaciones y/o herramientas previstas por la Contraparte para el tratamiento y trasmisión o transferencia de los Datos Personales, sin perjuicio de la autorización expresa para utilizar otras aplicaciones.

p) Que se compromete a tener autorización del manejo, tratamiento y circulación de los datos personales de cada uno de sus empleados y trabajadores con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones jurídico-laborales, de seguridad social, de prevención de riesgos laborales y demás señaladas en el Contrato. Las partes, en virtud de la presente relación contractual, podrán compartir los datos personales de sus trabajadores con las finalidades otorgadas en el marco del desarrollo de este contrato alineadas con las finalidades, procedimientos y en general, las disposiciones de la Política de Tratamiento de Datos Personales de las Partes.

q) Que en el caso que para la prestación del servicio fuera necesaria la realización de alguna transferencia internacional de datos personales, las Partes deben observar lo previsto en la Ley y se obligan a solicitar autorización expresa con carácter previo y con la suficiente antelación, para que ésta pueda analizar si procede esta transferencia, si cumple con los requisitos legales y si fuera el caso, solicitar las correspondientes autorizaciones a la Autoridad competente, sin la cual, la Parte interesada no podrá realizar dichas transferencias.

r) Que darán cumplimiento a cualquier orden recibida de la Autoridad Judicial o de otras Autoridades de Protección de Datos Personales o en cualquier caso competente según las disposiciones legales vigentes, y brindarán soporte a la Contraparte en el curso de las actividades realizadas por dichas Autoridades.

1. Con respecto a las actividades desarrolladas por los trabajadores, colaboradores o subcontratistas, las Partes:

a) Garantizan que sus trabajadores y los trabajadores de sus contratistas que tengan acceso a datos personales afectados por esta cláusula (en adelante Personas Autorizadas) han sido sensibilizados, entrenados y por consiguiente informados de las obligaciones y responsabilidades derivadas del cumplimiento del presente contrato, así como de las leyes vigentes sobre el tratamiento de datos personales.

b) Garantizan que las Personas Autorizadas conocen y aplican el Principio de Confidencialidad que tienen los datos personales tratados en el presente contrato.

c) Mantener y tener disponible para consulta de la Contraparte el listado de Personas Autorizadas.

**ROLES Y RESPONSABILIDADES**

1. **Propiedad de las bases de datos personales:** Las Bases de Datos que contengan Datos Personales a los que pudieran tener acceso las Partes, así como sus segmentaciones o procesos similares que pudiesen realizar en desarrollo del presente contrato son de propiedad de cada una de ellas, declarando que estos datos son considerados confidenciales, sujetos en consecuencia a los Principios Rectores indicados en la Ley y en especial a los principios de Seguridad y Confidencialidad, incluso una vez finalizada la prestación de los servicios.
2. **Responsable del Tratamiento de los datos personales:** El responsable del tratamiento de los datos personales es quien decida sobre la Base de Datos y/o el Tratamiento de los datos, limitándose la otra Parte a tratar dichos datos, única y exclusivamente para los fines que se deriven de la ejecución del objeto del presente contrato o para cumplir con un mandato legal. Los datos personales podrán ser tratados utilizando medios automáticos y/o físicos y serán almacenados durante la ejecución del contrato y después de su terminación durante un período que no podrá exceder los términos previstos por las leyes aplicables
3. **Encargado del tratamiento de los datos personales:** En los casos en que alguna de las Partes deba tratar datos personales por encargo de la otra, con la firma del Contrato y durante toda su vigencia, se nombra como Encargado del Tratamiento y en virtud de este nombramiento, dicha parte asume los deberes que le corresponden en su condición de Encargado del Tratamiento previstas en la ley vigente y en otras que rijan su actividad, en especial: (i) Dar Tratamiento, a nombre del Responsable, a los datos personales conforme a los principios que los tutelan; (ii) salvaguardar la seguridad de las bases de datos en los que se contengan datos personales; (iii) Guardar confidencialidad respecto del tratamiento de los datos personales. El nombramiento como Encargado del Tratamiento será automáticamente revocado al finalizar la relación contractual o en el momento de su terminación por cualquier motivo.
4. **Designación de los roles para Consorcios, Uniones Temporales:** Si la Contraparte es un Consorcio o una Unión Temporal, las empresas pertenecientes al Consorcio o Unión Temporal son designadas como Encargadas del Tratamiento quienes deberán cumplir con las obligaciones de esta cláusula.

**CONDICIONES PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.**

1. Si se incumplen estas obligaciones, la Parte cumplida se reserva el derecho a resolver el Contrato sin que haya lugar a su cargo de ningún tipo de indemnización por daños /o perjuicios, y podrá requerir a su Contraparte el pago de una indemnización por los daños causados.
2. La entrega de los Datos Personales en virtud del presente contrato se califica como una Trasmisión en los términos del Decreto 1074 de 2015, por ello los Datos Personales que se pongan a disposición no podrán ser incorporados ni formarán parte la Base de Datos de propiedad de la Contraparte, salvo las Partes por su propia cuenta y responsabilidad recabe la Autorización del Titular.
3. Las Partes manifiestan conocer a cabalidad y se comprometen a cumplir las leyes, regulaciones y normas expedidas en materia de protección y tratamiento de Datos Personales, así como la Política de Tratamiento de Datos Personales vigente de la Contraparte. Así mismo garantiza el cumplimiento y obtención de las certificaciones sectoriales requeridas, en el caso que aplique.
4. El Oferente debe garantizar que sus terceros han devuelto todos los datos de carácter personal que hayan sido objeto de tratamiento, en un plazo no mayor a quince (15) días calendario contados desde la fecha de terminación del Contrato, lo cual será certificado por el Representante legal de la Contraparte. Así mismo, que el tercero destruirá cualquier documento, soporte o copia de los datos de carácter personal que hayan sido objeto de tratamiento en virtud de lo dispuesto en el Contrato y que no hayan podido ser objeto de devolución.
5. Sin perjuicio de lo previsto en los numerales anteriores, así como las previsiones respecto subcontratación señaladas por cada una de Las Partes, en el supuesto que alguna de las Partes realice determinadas actividades a través de terceros, que a su vez implique que estos terceros tuviesen que acceder y/o tratar los datos de carácter personal tratados por Encargo de la Contraparte, estas se obligan a que, con carácter previo sea suscrito con el tercero un Contrato por el que este último acepte expresamente asumir los deberes y las obligaciones del tratamiento correcto de los datos de carácter personal a los que acceda, con las mismas previsiones que las contenidas en el presente contrato, así como el cumplimiento de todas aquellas obligaciones derivadas de la normativa de protección de datos, e informará a la Contraparte para poder cumplir con las obligaciones derivadas del tratamiento de Datos Personales. Si al momento de la firma del presente Contrato, la Contraparte ya cuenta con contratos suscritos con terceros para la ejecución de determinadas actividades, deben ser comunicados a la Contraparte y se obliga a que estos terceros acepten expresamente asumir los deberes y las obligaciones del tratamiento correcto de los datos de carácter personal a los que acceda, con las mismas previsiones que las contenidas en el presente apartado, así como el cumplimiento de todas aquellas obligaciones derivadas de la normativa de protección de datos.

**TRIGÉSIMA PRIMERA. - VALIDEZ DE LA OFERTA MERCANTIL Y PLAZO PARA LA ACEPTACIÓN. -** Nuestra oferta tendrá una validez de *60 días* contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo de presentación de las ofertas y Enel Colombia podrá aceptar los términos y condiciones de la misma mediante la expedición de la correspondiente orden de compra dentro de los *13 días* siguientes a la fecha de su conocimiento.

Esperamos que la presente oferta cumpla con las necesidades de Enel Colombia.

Atentamente,

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

(Nombre completo del Oferente)

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Dirección Comercial

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Firma y Sello de la(s) persona(s) autorizada(s)